



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

## CONSEJO ADMINISTRATIVO

### RESOLUCIÓN N°. CADM-R-14-2022

**POR LA CUAL SE APRUEBA UNA NUEVA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ; SE APRUEBAN Y ESTABLECEN LAS CATEGORÍAS I, II, III, IV Y V EN LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS, PARA LOS GRADOS DEL 1 AL 30 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS**

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá goza de autonomía constitucional, tal como se encuentra consignado en el artículo 103 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 de la Ley N°18 de 13 de agosto de 1981 "*Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá*" y el artículo 5 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 "*Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá*", que dispone que:

"Artículo 5. La Universidad Tecnológica de Panamá es autónoma, se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo. Tiene la facultad para organizar sus estudios, programas, investigaciones y servicios. Designará, promoverá y separará su personal de conformidad con la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos que la rijan.

La autonomía es la capacidad que tiene la Universidad Tecnológica de Panamá para gobernarse a sí misma, cumplir sus funciones y realizar sus fines por medio de sus autoridades competentes propias, elegidas conforme a las normas que al efecto existan.

... "

Que la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales con exclusión de la Universidad de Panamá, en su artículo 9, numeral 1, determina como objetivo de la Carrera Administrativa Universitaria: "*Fortalecer la autonomía de las universidades oficiales para administrar el recurso humano administrativo sobre la base de sus competencias laborales y profesionales.*"



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

...//...

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000  
www.utp.ac.pa

Que, en cuanto a la Clasificación y Remuneración de Puestos, la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, en sus artículos 36, 41 y 42 dispone que:

**“Artículo 36.** La clasificación de puestos comprende los procesos de análisis, descripción, valoración y reclasificación de puestos, **sobre los cuales se diseñará la escala salarial correspondiente en cada universidad.**”

(...)

**“Artículo 41.** La valoración de puestos determina el alcance y la importancia de cada puesto en la universidad, asignándole una remuneración justa de acuerdo con las normas y los reglamentos internos, con la disponibilidad de recursos y las políticas presupuestarias y salariales. **El ajuste de la escala salarial podrá realizarse cuando las necesidades de la universidad así lo ameriten.**

**Artículo 42.** La política de salarios de las universidades oficiales deberá garantizar a los servidores públicos un emolumento que les permita mantener una condición de vida digna y decorosa. **Esta política deberá ser revisada cada cuatro años o según las necesidades institucionales la situación económica del país, los salarios del mercado y la realidad fiscal.**”

Que el último ajuste a la escala salarial general en la Universidad Tecnológica de Panamá fue aprobado por el Consejo Administrativo en Reunión 07-2014 de 27 de noviembre del 2014, ratificada por el Consejo General Universitario en Reunión Extraordinaria No. 04-2014 de 28 de noviembre de 2014 y entró en vigor en el año 2016.

Que habida cuenta que han transcurrido más de cuatro años desde el último ajuste salarial, se ha procedido a revisar la política institucional de salarios, concluyendo que se hace necesario aprobar una escala salarial cónsona con el incremento del costo de la vida en el país, para que los salarios pagados al estamento administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá les permita mantener una condición de vida digna y decorosa y que estos salarios sean competitivos en el mercado laboral nacional actual, a fin de evitar la fuga del talento humano necesario para el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de esta Alta Casa de Estudios Superiores.

Que de acuerdo con la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, artículo 22, literales a) y ch), son atribuciones del Consejo Administrativo:

**“Artículo 22.** (...)

- a. Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- b. ...
- c. ...
- ch. Aprobar cambios y ajustes a las posiciones administrativas y a las escalas salariales de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos establecidos;

(...)

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
EN FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARIO GENERAL

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** una nueva escala salarial para el personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, en los cargos administrativos del grado 1 al 30, de acuerdo con la siguiente tabla:

**TABLA No. 1: Nueva escala salarial**

<b>NIVEL</b>	<b>Grado</b>	<b>Salario Base Actual</b>	<b>Salario Base Nuevo</b>
<b>AUXILIAR</b>	1	600.00	700.00
	2	630.00	735.00
	3	660.00	770.00
<b>ASISTENCIAL</b>	4	680.00	790.00
	5	710.00	825.00
	6	740.00	860.00
	7	770.00	895.00
	8	800.00	930.00
	9	830.00	986.00
<b>TÉCNICO</b>	10	860.00	1,044.00
	11	890.00	1,102.00
	12	920.00	1,131.00
	13	950.00	1,178.00
<b>PROFESIONAL</b>	14	1,010.00	1,236.00
	15	1,110.00	1,293.00
	16	1,200.00	1,390.00
	17	1,300.00	1,500.00
	18	1,390.00	1,600.00
	19	1,460.00	1,675.00
	20	1,550.00	1,750.00
	21	1,630.00	1,850.00
<b>EJECUTIVO / ESPECIALISTA</b>	22	1,720.00	1,926.40
	23	1,860.00	2,046.00
	24	2,010.00	2,211.00
	25	2,150.00	2,365.00
	26	2,300.00	2,530.00
	27	2,440.00	2,684.00
	28	2,670.00	2,937.00
	29	2,900.00	3,190.00
	30	3,130.00	3,443.00



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*Rene A. Rey*  
SECRETARIO GENERAL

**SEGUNDO: APROBAR Y ESTABLECER** las Categorías I, II, III, IV y V en los cargos administrativos de la Universidad Tecnológica de Panamá, para los grados del 1 al 30 de acuerdo con la siguiente tabla:

**TABLA No. 2: Categorías para los cargos administrativos**

Nivel	Grado	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V
		Monto del Ajuste				
AUXILIAR	1	35.00	40.25	46.29	53.23	61.22
	2	35.00	40.25	46.29	53.23	61.22
	3	35.00	40.25	46.29	53.23	61.22
ASISTENCIAL	4	39.50	45.43	52.24	60.07	69.09
	5	39.50	45.43	52.24	60.07	69.09
	6	39.50	45.43	52.24	60.07	69.09
	7	39.50	45.43	52.24	60.07	69.09
	8	39.50	45.43	52.24	60.07	69.09
	9	39.50	45.43	52.24	60.07	69.09
TÉCNICO	10	52.20	60.03	69.03	79.39	91.30
	11	52.20	60.03	69.03	79.39	91.30
	12	52.20	60.03	69.03	79.39	91.30
	13	52.20	60.03	69.03	79.39	91.30
PROFESIONAL	14	61.80	71.07	81.73	93.99	108.09
	15	61.80	71.07	81.73	93.99	108.09
	16	61.80	71.07	81.73	93.99	108.09
	17	61.80	71.07	81.73	93.99	108.09
	18	61.80	71.07	81.73	93.99	108.09
	19	61.80	71.07	81.73	93.99	108.09
	20	61.80	71.07	81.73	93.99	108.09
	21	61.80	71.07	81.73	93.99	108.09
EJECUTIVO / ESPECIALISTA	22	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46
	23	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46
	24	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46
	25	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46
	26	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46
	27	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46
	28	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46
	29	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46
	30	96.32	110.77	127.38	146.49	168.46

**TERCERO:** Para las categorías indicadas en la TABLA No. 2, aprobada y establecida en el punto SEGUNDO, se aplicarán los siguientes parámetros:


 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ES EL COPIA DEL ORIGINAL  
  
 SECRETARIO GENERAL

**1. Cambios de Categoría:**

- a. Los cambios de Categoría serán aplicados en función del tiempo de experiencia en el cargo que tenga el servidor público administrativo, dentro de la Universidad.
- b. Es elegible para cambio de categoría el personal administrativo de la Universidad, permanente o eventual, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.
- c. La solicitud de cambio de categoría debe ser realizada por el servidor público administrativo.
- d. Los cambios de categoría se realizarán en función de los parámetros establecidos en la presente Resolución, por lo tanto, no serán utilizados para otro tipo de acción de personal, tales como reclasificaciones, ajustes salariales, etc.
- e. El cambio de categoría no implica cambio de funciones.
- f. Las categorías son aplicables a todos los cargos de los diferentes grados de la Escala Salarial Administrativa, desde el grado 1 al grado 30.
- g. Los ajustes por cambios de categoría se mantendrán como derechos adquiridos por el servidor público administrativo, tal como se manejan las antigüedades, bienales y ajustes por mérito académico en la Universidad Tecnológica de Panamá.
- h. El tipo de acción de personal que se utilizará para reconocer el cambio de categoría será "Ajuste por Cambio de Categoría".

**2. Requisitos para solicitar las Categorías I, II, III, IV y V:**

Los requisitos se indican en la Tabla No. 3 establecida a continuación:

**TABLA No. 3: REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS CATEGORIAS I, II, III, IV y V**

Categoría	Requisitos de tiempo	Requisitos adicionales y necesarios	Requisitos de evaluación del desempeño y acciones disciplinarias
I	Contar con 5 años de experiencia en el cargo.	Ninguno	Cumplir en el periodo de 5 años, con todas y cada una de las siguientes condiciones: a. En todas las evaluaciones del desempeño del periodo de 5 años, debe haber logrado una calificación mínima de satisfactorio o mejor. b. No tener sanciones de suspensión en su expediente.
II	Contar con 5 años de experiencia en la Categoría I	Cumplir en el periodo de 5 años, con cualquiera de las siguientes opciones:	
III	Contar con 5 años de experiencia en la Categoría II	a. Un certificado de diplomado, relacionado a las funciones del cargo del servidor administrativo.	
IV	Contar con 5 años de experiencia en la Categoría III	b. Un total de 40 horas o más de capacitación, dictadas por la UTP o en otras entidades reconocidas. Estas capacitaciones deberán tener una duración de 8 horas o más, continuas o no, y deben estar relacionadas al cargo del servidor administrativo.	
V	Contar con 5 años de experiencia en la Categoría IV	c. Un mínimo de dos (2) certificaciones de reconocimiento en la UTP, en las cuales se detalle alguna innovación concreta que el colaborado haya impulsado/implementado, en la unidad donde trabaja, incluyendo el detalle de los beneficios logrados.	


 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ES FUERA COPIA DEL ORIGINAL  
  
 SECRETARIO GENERAL

**3. Acciones de personal que no afectan el derecho a solicitar Cambio de Categorías:**

- a. Licencias con sueldo completo por estudios.
- b. Licencias con medio sueldo por estudios.
- c. Licencias por estudios relacionadas con Programas de SENACYT e IFARHU, en las cuales los colaboradores reciban una remuneración específica, distinta de una licencia con sueldo completo por estudios y/o una licencia con medio sueldo por estudios.
- d. Licencias por gravidez
- e. Licencias por riesgos profesionales
- f. Licencias por enfermedad, tramitadas ante la Caja de Seguro Social
- g. Licencias por invalidez.

Las acciones de personal deben realizarse luego que el servidor administrativo se reincorpore a su puesto de trabajo en la Universidad Tecnológica de Panamá, luego de vencida la licencia.

En estos casos, de ser aprobado el Cambio de Categoría, el ajuste correspondiente se realizará de forma no retroactiva y se pagará a partir de la Resolución de Rectoría que ordene el pago en la Categoría correspondiente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**4. Acciones de personal que afectan el derecho a solicitar cambio de Categoría:**

- a. Licencias sin sueldo por estudios.
- b. Licencias sin sueldo por asuntos personales.
- c. Licencias para ocupar cargo público en otra institución del Estado.

Las acciones de personal de que trata este parámetro interrumpen el tiempo a contar para tener derecho a la categoría respectiva. En estos casos se establecerá la nueva fecha de referencia tomando en consideración el tiempo laborado antes de la licencia y el tiempo que le falte por laborar, para cumplir con el requisito de los cinco años de estar desempeñando el cargo.

El personal administrativo que se encuentre de licencia sin sueldo para ejercer un cargo superior dentro de la Universidad Tecnológica de Panamá, se le reconocerá el tiempo generado durante su licencia como experiencia para los ajustes de antigüedades y cambios de categorías.

**5. Trámite de solicitud:**

- a. El personal administrativo interesado en cambiar de categoría debe presentar la solicitud ante la Dirección General de Recursos Humanos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la TABLA No. 3.
- b. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos y sea aprobado el cambio de categoría correspondiente, el ajuste se realizará de forma no retroactiva y se pagará a partir de la Resolución de Rectoría que ordene el

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARIO GENERAL

pago en la categoría correspondiente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
EXHIBEL COPIA DEL ORIGINAL

*Ronald A. Reyes*

**6. Tramitación/evaluación de la solicitud:**

- a. La Dirección General de Recursos Humanos trasladará la solicitud de cambio de categoría a una Comisión que efectuará la evaluación y recomendación a la autoridad nominadora, para su aprobación.

La Comisión de que trata este punto, estará conformada por un representante de Rectoría, un representante de la Dirección General de Recursos Humanos, un representante de la Dirección Administrativa, el Secretario General de la Asociación de Empleados Administrativos y un representante de la Dirección General de Asesoría Legal (con derecho a voz). El representante de la Dirección General de Recursos Humanos será el coordinador de la Comisión. La Comisión sesionará tres (3) veces en el año.

**7. Exclusiones:**

- a. El personal administrativo remunerado con base en Leyes Especiales (Escalafón), no tendrá derecho a recibir el ajuste de cambio por categoría, cuando se haya acogido al salario establecido en el Escalafón de su respectiva profesión. Esto aplica a los escalafones vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución y/o cualquier otro escalafón que se implemente posteriormente.
- b. El personal administrativo que ocupe cargo de Ayudante Estudiantil y/o Operador de Computadora no tendrá derecho a recibir el ajuste de cambio de categoría.

**CUARTO: APROBAR** que, el ajuste del Bienal Administrativo (BIENAL) sea calculado de acuerdo con la nueva escala salarial de que trata el punto PRIMERO de la presente Resolución.

**QUINTO:** A la fecha de la entrada en ejecución de las Categorías de que trata el punto SEGUNDO de esta Resolución se hará, por una sola y única vez, la asignación de las Categorías de acuerdo con la siguiente Tabla:

**TABLA No. 4**

Años de servicio	Categoría Inicial	Requisitos de evaluaciones del desempeño y de expediente disciplinario.
5 a 10	Cat 1	En las evaluaciones del desempeño que se hayan realizado durante los últimos cinco (5) años, debe haber logrado una calificación mínima de satisfactorio o mejor en todas las evaluaciones. No debe tener sanciones disciplinarias con días de suspensión en su expediente durante los últimos cinco (5) años.
más de 10 a 15	Cat 2	
más de 15 años a 20	Cat 3	
más de 20	Cat 4	

En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos y sea aprobado el cambio de categoría, el ajuste se realizará de forma no retroactiva y se pagará a partir de la Resolución de Rectoría que ordene el pago de la Categoría correspondiente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Los subsiguientes cambios de categoría, luego de la aplicación de lo indicado en el presente punto, se harán de acuerdo con lo dispuesto en el punto TERCERO de esta Resolución.

**SEXTO: APROBAR** que la implementación de lo aquí dispuesto inicie a partir del 1 de julio de 2023.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su ratificación por el Consejo General Universitario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, literal j) de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 18 de 13 agosto de 1981.
- Ley 17 de 9 de octubre de 1984.
- Ley 62 de 20 de agosto de 2008.

**COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

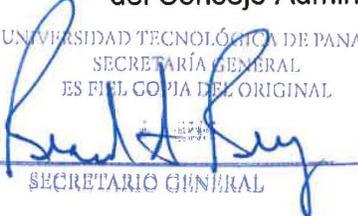
Dada en la Ciudad de Panamá, Campus Universitario Dr. Víctor Levi Sasso, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

  
**MGTR. RICARDO A. REYES B.**  
Secretario General y Secretario  
del Consejo Administrativo

  
**ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**  
Rector y Presidente del  
Consejo Administrativo



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

Aprobada por el Consejo Administrativo en Reunión Extraordinaria N°.09-2022, realizada el 20 de octubre de 2022.

Ratificada con modificaciones por el Consejo General Universitario en Reunión Extraordinaria N°.08-2022, realizada el 28 de octubre de 2022.